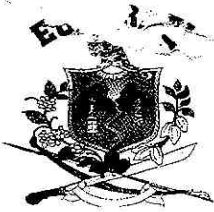


CARGO 57



	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 289 - 2015 -A-MDE/LC.**

Echarati, 16 de junio del 2015.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI.**

**VISTO.** El Informe N° 058-2015-DVVM-GM-MDE/LC. La Opinión Legal N° 300-2015-MDE-OAJ/AARV; Informe N° 284-2015-MDE-GM-GSLP/LMH-G; Informe de Modificaciones N° 074-2015-MDE-GM-OPI/HOR; Informe N° 010-2015-MDE/SOZ-BU/JCCV; Informe N° 006-2015 /R.O.DLM-MDE-LC; Y:

**CONSIDERANDO.**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la entidad edil mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 597-2013-GM-MDE/LC, resuelve aprobar el Expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública PIP, Instalación del Complejo Deportivo en el CC.NN de Kirigueti, zonal Bajo Urubamba Norte, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco”, con código SNIP N° 254670 con un monto de pre inversión S/. 7’169,492.00 y el presupuesto de expediente S/. 5’630,547.20.

Que, mediante Informe N° Informe N° 006-2015 /R.O.DLM-MDE-LC el Residente de la Obra, presenta la solicitud de primera ampliación para la obra, Instalación del Complejo Deportivo en el CC.NN de Kirigueti, zonal Bajo Urubamba Norte, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco”. Esta solicitud se encuentra enmarcada dentro de los dispositivos legales que contiene La Directiva N° 001-2011-EF/68.01 del SNIP que en su art. 27 define acerca de las modificaciones en la fase de inversión, señala, que un PIP puede sufrir modificaciones sustanciales y no sustanciales por lo que este expediente técnico y la solicitud de primera ampliación no es una modificación sustancial del PIP, de la misma forma no es una modificación del monto de inversión. Por lo que es pertinente y legal aprobar la primera ampliación de plazo de hasta 365 días calendarios, por encontrarse dentro del marco de las disposiciones que amparan la acción de ampliación de plazo

En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Se:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR,** la primera ampliación de plazo de la , Instalación del Complejo Deportivo en el CC.NN de Kirigueti, zonal Bajo Urubamba Norte, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco”, hasta por 356 días calendarios, con vigencia del 28 de junio de 2014 al 18 de junio del 2015.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C.  
ALCALDIA  
ARCHIVO  
SUPERVISIÓN  
OPI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI



Victor Raul Morales Centeno  
ALCALDE